

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA Y EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO PARA LA REMISIÓN TELEMÁTICA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE PODERES PARA PLEITOS, SUS MODIFICACIONES Y REVOCACIONES

En Madrid, a 23 de noviembre de 2015

INTERVIENEN

De una parte, D. Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en su condición de Presidente del Consejo General de Procuradores de España, elegido en la sesión Plenaria de 27 de julio de 2001, con capacidad para suscribir convenios según lo dispuesto en el Estatuto General del Consejo General de Procuradores de España, aprobado mediante RD 1281/2002, de 5 de diciembre.

Y de otra parte, D. José Manuel García Collantes, en su condición de Presidente del Consejo General del Notariado, elegido en la sesión Plenaria de 1 de diciembre de 2012, con capacidad para suscribir convenios según el artículo 345 del Reglamento Notarial aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio de colaboración entre el Consejo General de Procuradores de España y el Consejo General del Notariado para la remisión telemática a los Procuradores de los Tribunales ejercientes, que hayan sido designados como representantes procesales en escrituras públicas electrónicas de poderes para pleitos, así como sus modificaciones y sus revocaciones, y a fin de que puedan aportar y hacerlos valer ante los Órganos Judiciales y Administrativos del Poder Judicial, los órganos de las Administraciones Públicas, así como ante aquellas personas jurídico privadas ante las que se les haya concedido facultades de representación.

EXPONEN

Primero.- La Ley 42/2015, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil expresa cómo los avances de las nuevas tecnologías de comunicación constituyen un valioso instrumento para el desarrollo de la Administración de Justicia, manifestación que ya se realizó en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, y en la que, expresamente, se estableció el deber de utilizar los medios electrónicos para los profesionales de la justicia y de las oficinas judiciales, así como la obligación de las Administraciones competentes de dotar de estos medios y el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia.

La Ley 42/2015 expresa, además, la necesidad de acometer una reforma en profundidad de las diferentes actuaciones procesales para generalizar y dar mayor relevancia al uso de los medios telemáticos o electrónicos, otorgando carácter subsidiario al soporte papel, pues así se conseguirá una mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de los procedimientos, y también un ahorro de costes al Estado y a los ciudadanos y se reforzarán las garantías procesales. De este modo se pretende introducir un nuevo concepto de Administración de Justicia, y dar un paso más para mejorar el servicio público que constituye la misma.

A este fin, la referida Ley establece el 1 de enero de 2016 como día a partir del cual se hará efectiva la implantación de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia. Desde tal día, todos los profesionales de la justicia y órganos judiciales y fiscalías estarán obligados a emplear los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal, debiendo la Administración competente, las demás Administraciones, profesionales y organismos que agrupan a los colectivos establecer los medios necesarios para que ello sea una realidad.

En todo este proceso de modernización de la Justicia, la figura del Procurador está llamada a jugar por la Ley un papel dinamizador de las relaciones entre las partes, sus abogados y las oficinas judiciales.

Por medio de este Convenio se pretende que los Procuradores puedan cumplir con la importante función que la referida Ley le reserva, y que lo puedan hacer desde el primer acto, al que se le reconoce una gran trascendencia entre aquellos que dan inicio al proceso, como es la aportación electrónica de los poderes de representación procesal.

En tanto que los Poderes para pleitos, a fin de que concurren en ellos las máximas garantías, han de ser intervenidos por notario y contenerse en escritura pública, el Notariado ha desarrollado una importante inversión en nuevas tecnologías, que en este momento no sólo le permite elaborar copias electrónicas de los referidos poderes, sino

también permitir su circulación electrónica, además de facilitar la comprobación en todo momento de su vigencia y, a través de un sistema de alertas, mantener informado al apoderado tanto de la variación de sus facultades, así como de la revocación parcial o total del poder, y todo ello con la implementación de standards muy elevados de seguridad.

De este modo y a través de este Convenio el CGN pone a disposición su plataforma electrónica y sus medios tecnológicos a fin de que los Procuradores de los Tribunales puedan acreditar telemáticamente la representación de sus clientes ante los Órganos de la Jurisdicción y de la Administración del Poder Judicial, todo ello de acuerdo con las exigencias previstas en la referida Ley 42/2015.

Segundo.- El Consejo General del Notariado (en lo sucesivo CGN) tiene de acuerdo con el artículo 336 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado por el Decreto de 2 de junio de 1944 (Reglamento Notarial, en adelante), la condición de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, siendo sus fines esenciales colaborar con la Administración; mantener la organización colegial; coordinar las funciones de los Colegios Notariales, asumiéndolas en los casos legalmente establecidos y ostentar la representación unitaria del Notariado español.

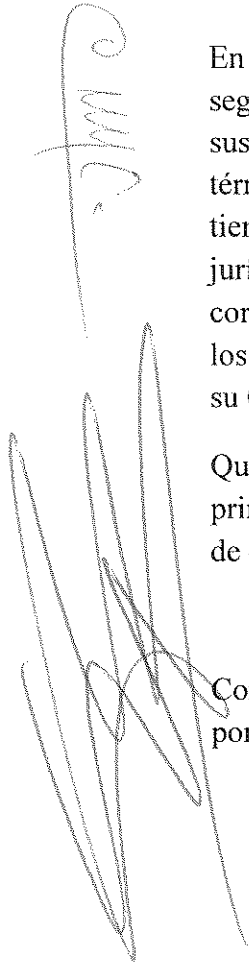
Los notarios en el ejercicio de su función pública tienen prevista en la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (arts. 106 y ss.), así como en los artículos 17 bis de la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 y concordantes de su Reglamento, los requisitos técnicos de los sistemas telemáticos de los que deben disponer para poder utilizar las nuevas tecnologías en su quehacer cotidiano, así como las reglas a las que queda sujeto el documento público notarial electrónico y la copia autorizada y simple electrónica.

En tal sentido, se obliga a que el CGN disponga de una red privada telemática que conecte todas y cada una de las notarías, exigiendo que aquél se constituya en prestador de servicios de certificación de firma electrónica reconocida de los mismos notarios, dado que al tratarse de un funcionario público cuya competencia básica es la dación de fe, previo control de legalidad de los actos o negocios jurídicos que documenta, la atribución, uso y requisitos técnicos de dicha firma electrónica, también se encuentran reguladas.

Respecto del documento público notarial electrónico, el artículo 17 bis de la Ley del Notariado le atribuye idéntico valor al documento público notarial en soporte papel, exigiendo que la copia autorizada electrónica sólo sirva para su remisión, tasando los destinatarios posibles e identificándolos con todo aquel funcionario o empleado público,

autoridad judicial o administrativa que por razón de su cargo u oficio pueda ser destinatario de dicho documento público notarial, lo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 224 del Reglamento Notarial que regula las obligaciones de los notarios en la remisión de tal copia.

Asimismo, la normativa notarial impone a los notarios el deber de confección de unos índices informatizados (artículo 17.2 y 3 de la Ley del Notariado, desarrollado por los arts. 284 y ss. de su Reglamento) de todos aquellos documentos públicos notariales que autorice o intervenga. Tales índices informatizados deben ser objeto de remisión a la organización corporativa notarial para que, previa agregación de los mismos, se forme el índice único informatizado notarial cuyo titular y responsable es el Consejo General del Notariado. La virtualidad de este fichero consiste en que en el mismo se recogen la totalidad de las escrituras públicas, actas y pólizas autorizadas o intervenidas, a través de la parametrización en campos de su contenido.



En consecuencia, siendo una de las funciones esenciales de los notarios proporcionar seguridad jurídica al tráfico jurídico civil, mercantil y administrativo, y siendo una de sus competencias la de autorización de las escrituras públicas de apoderamiento, en los términos previstos en los artículos 1280 del Código Civil y concordantes, este Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos técnicos, informáticos y de seguridad jurídica para que por medios telemáticos el notario a través de su organización corporativa remita en formato telemático copia de las escrituras de poder para pleitos a los Procuradores de los Tribunales de España y a través de la plataforma electrónica de su Consejo General.

Que para lograr una mayor eficacia en la consecución de estos fines y conforme al principio de cooperación en la actuación entre las partes, el presente Convenio resulta de especial utilidad para las mismas.

Considerando todo ello las partes acuerdan celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

1.- El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración con el Consejo General de Procuradores de España referido a las condiciones y

procedimientos telemáticos por medio de los cuales los notarios, a través del Consejo General del Notariado (CGN, en adelante), deben remitir a los Procuradores de los Tribunales copias electrónicas de los poderes para pleitos otorgados a su favor, así como de una ficha estructurada de los mismos, y permitirles conocer sus modificaciones o revocaciones totales o parciales.

2.- Adicionalmente, el CGN habilitará un servicio a los Procuradores de los Tribunales para que, mediante la atribución a cada poder de un Código de Verificación Seguro (CVS), puedan comprobar la veracidad y contenido del mismo, así como consultar si el poder subsiste o si, en su caso, ha sufrido alguna modificación.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.

1.- El CGN asumirá las siguientes obligaciones:

a) En el caso del otorgamiento de escritura de poder para pleitos, el notario solicitará del poderdante la indicación del nombre y apellidos del Procurador o Procuradores que se pretenda apoderar, así como del Colegio en el que se encuentren dados de alta como tales. A los efectos de la total identificación del Procurador o Procuradores a favor de los que se confieren los poderes, el notario solicitará del CGPE, del modo en que se previene en este convenio, la comunicación del número de identificación único de los colegiados de cada uno de ellos pudiendo incorporarlo a la escritura.

El notario, tras la intervención del poder, enviará a SIGNO una copia electrónica de la escritura de poder, así como una ficha en formato XML, en la que se hará constar los datos identificativos del documento notarial, del poderdante y del Procurador o Procuradores apoderados y de las facultades otorgadas, previa su parametrización, a fin de que los Procuradores apoderados puedan actuar electrónicamente en nombre del poderdante ante los Órganos Jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial español, así como ante los órganos de las Administraciones Públicas y, en su caso, personas jurídico privadas para los que se les faculte en el poder

b) SIGNO, incluirá en la copia electrónica de la escritura un Código Seguro de Verificación (CSV) y remitirá todo ello al poderdante.

Una vez el poderdante entregue a su procurador la copia electrónica de la escritura con su CSV, el procurador podrá incorporar a la copia electrónica de la demanda el CSV del poder. Cuando el Procurador reciba la copia electrónica de la demanda, junto con la copia electrónica de los poderes y el CSV de estos, podrá acceder a través de la URL que se determine, de acuerdo con el sistema de consulta habilitado por SIGNO, a los que se hace referencia en el Anexo de este Convenio, para lo cual deberá hacer uso del CSV. Mediante este acceso podrá conocer el contenido del poder, si éste subsiste y, en su caso, obtener una copia electrónica del mismo mediante su descarga.

c) SIGNO se obliga a habilitar al Procurador designado un sistema de consulta de los poderes procesales que le han sido conferidos por su representado, que, además, le permita conocer las modificaciones que haya podido sufrir, así como la subsistencia de los poderes o su revocación. Este sistema y procedimiento de consulta se contempla en el Anexo de este Convenio.

d) SIGNO generará un sistema de alertas que permita a los Procuradores designados que, en algún momento, hayan consultado los poderes en el sistema del CGN, conocer la modificación de los mismos, así como su revocación por el poderdante.

d) El Consejo General del Notariado pondrá a disposición de los secretarios judiciales y de los jueces un servicio, a través del cual podrán consultar el contenido de los poderes de representación procesal que los Procuradores de los Tribunales hagan valer en un determinado proceso o actuación, su vigencia, e, incluso, podrán obtener copia autorizada electrónica del mismo, mediante el uso del CSV asociado a cada copia electrónica de poder.

2-. El Consejo General de los Procuradores de España se obliga:

a) Asegurar con su firma de servidor al CGN, que cada vez que un Procurador de los Tribunales invoque de los sistemas del CGN una copia simple electrónica de poder, o realice cualquier consulta referida a su contenido, modificación de las facultades o su vigencia, esté dado de alta en su sistema, y que lo está como ejerciente.

c) A facilitar a los notarios el número de identificación único de los colegiados de los Procuradores que el poderdante pretenda designar, a fin de que se incluya por los notarios en la escritura de poder, junto con la indicación de que los Procuradores se encuentran en situación profesional de ejercientes, y que, por tanto, puede ser designados como representantes.

d) A habilitar un canal electrónico único que permita a los Procuradores de los Tribunales colegiados, y en situación profesional de ejercientes, que puedan comunicarse electrónicamente, y de forma segura, con la plataforma electrónica del CGN/SIGNO, a fin de que puedan invocar de los sistemas del CGN la copia simple electrónica de un poder en el que hayan sido designados como representantes, y mediante el uso del CSV adjunto a cada copia de poder.

3. Obligaciones comunes de ambas partes firmantes del presente Convenio:

a) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad y la confidencialidad de los datos transmitidos, al objeto de evitar cualquier tipo de alteración, pérdida o tratamiento para finalidades distintas de las competencias propias de cada una de las instituciones firmantes.

b) Velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

TERCERA.- Comisión de seguimiento.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión de Seguimiento compuesta por tres representantes de cada Organismo.

Dicha Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

La Presidencia de esta Comisión tendrá carácter rotatorio por períodos de seis meses. En cada reunión de la misma se designará un persona del Organismo donde ésta tenga lugar, que hará las veces de Secretario.

En calidad de asesores podrán incorporarse cualesquiera otros profesionales que se considere necesario por los signatarios de este convenio, con derecho a voz.

Será competencia de la Comisión de Seguimiento:

- 1.- Establecer los procedimientos más eficaces que posibiliten el intercambio de información previsto en este Convenio, que en todo caso será de naturaleza electrónica.
- 2.- Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, pudiendo proponer las modificaciones o mejoras precisas en orden a su resolución.
- 3.- Determinar las características técnicas de los sistemas de envío y remisión de la información relativas a las escrituras de poder de representación procesal.
- 4.- Determinar los medios técnicos a través de los que se comunicarán las alertas, debiendo incluirse en todo caso como información la identificación del poderdante y del apoderado.
- 5.- Fijar los requisitos técnicos del sistema para poder efectuar las consultas a las que se refiere la cláusula segunda de este Convenio.

CUARTA.- Régimen económico.

La implantación y puesta en funcionamiento de este sistema de remisión telemática de apoderamientos, así como de sus modificaciones o revocaciones y de la ficha informática relativa a los mismos no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

QUINTA.- Plazo de vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia inicial hasta el 23 de noviembre del año 2016, renovándose de manera automática, por períodos anuales, si ninguna de las partes lo denuncia durante el mes anterior a la finalización del plazo de vigencia.

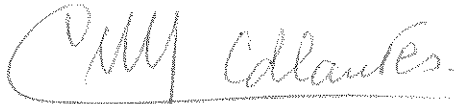
SEXTA.- Controversias jurídicas.

Sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento corresponde a los Juzgados y Tribunales del orden civil la inteligencia, cumplimiento, resolución y efectos del presente Convenio.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por triplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DE
PROCURADORES DE ESPAÑA



D. José Manuel García Collantes



D. Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa